

Recurso de Revisión N°: 00865/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha nueve de junio de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00865/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. [REDACTED]

[REDACTED] en lo sucesivo **el recurrente**, en contra de la falta de respuesta del **Ayuntamiento de Teoloyucan**, en lo conducente **el sujeto obligado** se procede a dictar la presente resolución, y;

R E S U L T A N D O

Primero. En fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, **el recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante **el sujeto obligado**, solicitud de información pública, registrada bajo el número de expediente 00016/TEOLOYU/IP/2015, mediante la cual solicitó la siguiente información:

"SOLICITO QUE SE ME INFORME CUALES SON LOS GASTOS DE VIAJE, GASTOS EN CASETAS, GASTOS EN ALIMENTACIÓN, GASTOS EN BEBIDAS ALCOHÓLICAS, GASTOS EN GASOLINA Y TELEFONÍA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CON CARGO AL ERARIO PÚBLICO POR CADA UNO DE LOS MESES QUE COMPRENDEN LOS AÑOS DE 2013 A LA PRESENTACIÓN DE ESTA SOLICITUD EN 2015." (Sic)

En el apartado “Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información”, **el recurrente** no registró información; así mismo, estableció como modalidad de entrega “*A través del SAIMEX*”.

Recurso de Revisión N°: 00865/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Segundo. En fecha veintiuno de abril de dos mil quince el **sujeto obligado** notificó prorroga de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Tercero. De las constancias que obran en el expediente electrónico del asunto que se actúa, puede apreciarse que el **sujeto obligado** fue omiso en otorgar respuesta a la solicitud de información.

Cuarto. Inconforme con la falta de respuesta, en fecha ocho de mayo de dos mil quince, el **recurrente** presentó recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SAIMEX**, asignándole el número de expediente **00865/INFOEM/IP/RR/2015**, en el que expresó como:

Acto impugnado:

"OMISION DEL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN DE DAR CONTESTACION A LA SOLICITUD: 00016/TEOLOYU/IP/2015" (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

"SE VENCIO EL PLAZO ORDINARIO DE 15 DIAS PARA QUE EL SUJETO OBLIGADO DIERA CONTESTACION, Y AUN CUANDO SOLICITO Y LE FUE AUTORIZADA UNA PRORROGA DE SIETE DIAS HABILES, EL SUJETO OBLIGADO DE ABSTUVO DE DAR CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD: 00017/TEOLOYU/IP/2015, POR LO QUE SOLICITO QUE DE INMEDIATO SE LE CONMINE AL SUJETO OBLIGADO A DAR CONTESTACIÓN CON LOS APERCIBIMIENTOS Y SANCIONES DE LEY."(Sic)

Recurso de Revisión N°: 00865/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Quinto. El sujeto obligado el día doce de mayo de dos mil quince rindió informe de justificación adjuntando el archivo *Informe justificado.pdf*, según se aprecia en el expediente electrónico del recurso que se actúa, conforme a lo siguiente:



Bienvenido: ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM

Acuse de informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD
Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
[Informe justificado.pdf](#)

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF

AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN

TEOLOYUCAN, México a 12 de Mayo de 2015
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00016/TEOLOYU/IP/2015

Envío informe justificado.

ATENTAMENTE

C. Jennifer Plutón Villegas
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN

Recurso de Revisión N°: 00865/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEOLOYUCAN

"30 a 5. Día del Glorioso Aniversario de José María Morelos y Pavón"



Teoloyucan, México, 11 de Mayo de 2015.

Número de Folio 00016/TEOLOYU/IP/2015.

Asunto: Informe Justificado.

C. ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO (INFOEM)
PRESENTE:

Muy distinguida Comisionada.

Sirve este medio para enviarle un cordial saludo, al tiempo que hago propia la ocasión para informar a Usted que con fecha 26 de Marzo de 2015, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEK), la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00016/TEOLOYU/IP/2015, mediante la cual se requirió al sujeto obligado Teoloyucan lo siguiente:

"SOLICITO QUE SE ME INFORME CUALES SON LOS GASTOS DE VIAJE, GASTOS EN CASETAS, GASTOS EN ALIMENTACIÓN, GASTOS EN BEBIDAS ALCOHÓLICAS, GASTOS EN GASOLINA Y TELEFONÍA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CON CARGO AL ERARIO PÚBLICO POR CADA UNO DE LOS MESES QUE COMPRENDEN LOS AÑOS DE 2013 A LA PRESENTACIÓN DE ESTA SOLICITUD EN 2015..." (sic).

En cumplimiento a las disposiciones para el acceso a la información Pública que señala la Ley de Transparencia y a procedimiento de atención a la solicitud de información, que se efectuó requerimiento de información a la Dirección de Administración para efectuar la búsqueda de la información para atender a la solicitud, que por razones asequibles al sujeto obligado y errores de carácter técnico y humano, no se contó con acceso al servicio a internet para generar las comunicaciones necesarias a través del SAIMEK para atender a la solicitud de información, y por tanto no pudo emitir con oportunidad la respuesta al particular a través del Sistema.

En fecha 08 de mayo de 2015 el hoy recurrente presentó ante el Instituto de Transparencia al que Usted dignamente representa el Recurso de Revisión al que recayó el número 00865/INFOEM/IP/RR/2015 argumentando lo siguiente:

ACTO IMPUGNADO

Omisión del sujeto obligado Ayuntamiento de Teoloyucan de dar contestación a la solicitud 00016/TEOLOYU/IP/2015.

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"Se venció el plazo ordinario de 15 días para que el sujeto obligado diera contestación, y aun cuando solicité y le fue autorizada una prórroga de siete días hábiles, el sujeto obligado se abstuvo de dar contestación a la solicitud 00016/TEOLOYU/IP/2015, por lo que solicito que de inmediato se le comunique al sujeto obligado a dar contestación con los apercibimientos y sanciones de Ley..." (sic).

ARGUMENTOS DE JUSTIFICACIÓN:

Recurso de Revisión N°: 00865/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEOLOYUCAN

"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



PRIMERO.- Desafortunadamente no se contó con acceso al servicio de internet por parte de los responsables del proceso de emisión de información a la Unidad de Información, ni tampoco de esta Unidad de información para hacer del conocimiento del particular la respuesta en tiempo y forma previstos por la Ley.

SEGUNDO.- La dependencia requerida para proporcionar la información notificó a la Unidad de Información por conducto del Servidor Público Habilitado lo siguiente: "...Por medio del presente me permito remitir a usted lo solicitado..." (sic).

El Comité de Información tomó conocimiento del Recurso de Revisión que nos ocupa y abordó lo conducente a la solicitud de información acordándose la entrega del documento presentado por el servidor público habilitado.

Por lo tanto me permito someter a su fina y alta consideración los argumentos vertidos, con la esperanza de que el presente documento le sea de utilidad para mejor resolver el recurso de revisión que nos ocupa.

Sin otro particular a que referirme por el momento y agradeciendo de antemano la fineza de la atención que se sirve brindar a la presente.

ATENTAMENTE

C JENNIFER PLUTÓN VILLEGRAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN, MÉXICO.

Sexto. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00865/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es

Recurso de Revisión N°: 00865/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad. Primeramente conviene destacar que los artículos 46 y 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecen lo siguiente:

"Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

(...)

Artículo 48.- (...)

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento. (...)"

(Énfasis añadido)

De la interpretación sistemática a los preceptos legales insertos, se obtiene que el plazo que les asiste a los sujetos obligados para entregar la respuesta a una solicitud de información pública es de quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta; sin embargo, en aquellos casos en que transcurre el referido plazo de quince

Recurso de Revisión N°: 00865/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

días hábiles, sin que los sujetos obligados entreguen la respuesta a la solicitud de información, ésta se considera negada; por lo que al solicitante le asiste el derecho para presentar el recurso de revisión.

Derivado de lo anterior, se constituye lo que en la doctrina se conoce como negativa ficta, figura jurídica cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares.

Por su parte el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

Del precepto legal citado, se advierte que el recurso de revisión, se ha de interponer dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que el particular tiene conocimiento de la resolución respectiva, por lo tanto se infiere que en todos los casos de resolución expresa, el término para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles, contados a partir de que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva, es decir, contados a partir de la fecha en que el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información; sin embargo tratándose de negativa ficta no existe resolución que se haga del conocimiento del particular a partir de la cual pueda computarse dicho plazo, por lo que se concluye que la interposición del recurso de revisión puede ser en cualquier momento.

Así pues, es que en ausencia de una respuesta expresa de la autoridad, el particular tiene la oportunidad de inconformarse, pues se deja abierta la posibilidad para revisión en los casos en que estime violentado su derecho de acceso a la información. Lo que a su vez, permite cumplir los principios por los cuales la misma ley se rige que atienden a la simplicidad y rapidez al acceso a la información, por lo tanto antes de que se actualice un recurso extemporáneo, se actualiza la omisión por parte de el **sujeto obligado** de dar respuesta, por lo que este Órgano Garante del derecho de acceso a la información y en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad deberá dar entrada al estudio del fondo del recurso interpuesto en dichos casos y no optar por el desechamiento por extremos formales, por computar el plazo de interposición del recurso de revisión, a partir de que se configura la negativa ficta.

Lo anterior es así, pues como ya se expuso, la finalidad de la figura de la negativa ficta es dejar al particular en aptitud de combatir por otros medios que la ley concede el silencio de el **sujeto obligado** y obtener o tratar de obtener la resolución que favorezca a sus intereses, con lo cual se demuestra que lo que se busca con esta figura es que se sancione el silencio administrativo que genera una incertidumbre jurídica por parte de la autoridad, a efecto de que la misma pueda y deba ser combatida mediante un medio de impugnación y así poder obtener una resolución satisfactoria a los intereses de el **recurrente** el cual debe ser totalmente apegado a derecho.

En consecuencia, el hecho de que derivado de la negativa ficta el plazo para la interposición del recurso de revisión sea en cualquier momento deja abierta la posibilidad para impugnar en cualquier tiempo una negativa ficta, así como

Recurso de Revisión N°: 00865/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

privilegiar la revisión en los casos en que se estime violentado el derecho de acceso a la información y no dejar en estado de indefensión al solicitante.

Por lo tanto, con la finalidad de no reducir ni limitar el derecho de acceso a la información y concederle una protección más eficaz al solicitante para impugnar el silencio de **el sujeto obligado**, éste tiene la posibilidad de impugnar dicho silencio en cualquier tiempo mediante el recurso de revisión y con ello satisfacer su pretensión; postura que ha sido adoptada por este Órgano Garante mediante criterio número 001-15, aprobado por la mayoría del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, el veintitrés de abril de dos mil quince, que establece:

CRITERIO 0001-15 NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. *El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley.*

Tercero. Procedibilidad. Del análisis de la interposición del recurso de revisión, se concluye la acreditación de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tomando en consideración que el recurso de revisión fue presentado de manera electrónica a través del SAIMEX; asimismo, en términos del artículo 71, fracción I del ordenamiento legal citado, los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando la información les sea negada, situación que para el presente caso, **el sujeto obligado** fue omiso en emitir respuesta a la solicitud de información formulada; hecho del que se adolece el recurrente.

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

...

(Énfasis añadido)

Es así que conforme al precepto legal citado, el particular en pleno derecho que le otorga la Ley de Transparencia Local, presentó recurso de revisión impugnado la falta de respuesta de **el sujeto obligado**.

Cuarto. Análisis y estudio del asunto. Como fue referido anteriormente la solicitud de acceso a la información consistió en lo siguiente:

- Gastos de viaje, gastos en casetas, gastos en alimentación, gastos en bebidas alcohólicas, gastos en gasolina y telefonía del Presidente Municipal, con cargo al erario público por cada uno de los meses que comprenden los años de 2013 a la presentación de la solicitud de información.

Recurso de Revisión N°: 00865/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

El **sujeto obligado** fue omiso en proporcionar respuesta a la solicitud de información formulada, en razón de ello el motivo de inconformidad hecho valer deviene fundado.

En lo que respecta al informe de justificación, es importante enfatizar que **el sujeto obligado** refiere lo siguiente:

"...La dependencia requerida para proporcionar la información notificó a la Unidad de Información por conducto del Servicio Público Habilitado lo siguiente: "...Por medio del presente me permito remitir a usted lo solicitado..." (sic).

El Comité de Información tomó conocimiento del Recurso de Revisión que nos ocupa y abordó lo conducente a la solicitud de información acordándose la entrega del documento presentado por el servidor público habilitado..." (Sic)

De ello, es de destacar que **el sujeto obligado** señaló en lo que al tema interesa que el Comité de Información acordó la entrega del documento presentado por el servidor público habilitado, mismo que según el propio sujeto obligado refiere que el servidor público habilitado notificó a la unidad de información *"Por medio del presente me permito remitir a usted lo solicitado"*; lo que implica que generó, posee y administra la información solicitada; esto es así, en atención a que no es legalmente posible efectuar una afirmación de esta naturaleza, si no se posee o administra la información que permita realizar tal afirmación.

Dicho de otro modo, el hecho de que el Comité de Información de **el sujeto obligado** hubiese acordado la entrega de la información solicitada, acepta que generó, posee y la administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual

se actualiza en supuesto jurídico, previsto en los artículos 2 fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; razón suficiente para ordenar a **el sujeto obligado** entregue lo solicitado vía el SAIMEX, en atención a que ésta fue la modalidad elegida por **el recurrente** para su entrega.

Ahora no obstante lo anterior, resulta oportuno considerar lo dispuesto en el artículo 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que son del tenor siguiente:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Recurso de Revisión N°: 00865/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

...

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Recurso de Revisión N°: 00865/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

De lo transcrita se desprende que los estados adoptarán el municipio como forma de gobierno, y división territorial, el cual será gobernado por un Ayuntamiento, mismo que estará integrado por un Presidente Municipal y los regidores y síndicos que la ley determine.

Los municipios tendrán personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, administrarán libremente su hacienda y los recursos que la integran serán ejercidos en forma directa por dichos ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen.

Asimismo los recursos económicos de que dispongan deben ser administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes y sólo en casos de que las licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, ello a través de otro proceso adquisitivo.

Ahora la Ley Orgánica Municipal del Estado de México

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

Recurso de Revisión N°: 00865/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

El Código Financiero del Estado de México establece para el tema que nos ocupa lo que a continuación se refiere:

Artículo 292.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México será elaborado atendiendo el modelo de Presupuesto basado en Resultados y sujeto a la evaluación del desempeño de sus programas presupuestarios, y se integrará con los recursos que se destinan a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los Organismos Autónomos y a los Municipios.

Para el caso de los Municipios, el Proyecto de Presupuesto se integrará con los recursos que se destinan al Ayuntamiento y a los organismos municipales.

La distribución será conforme a lo siguiente:

I. El gasto programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 1000 Servicios Personales.
- b). 2000 Materiales y Suministros.
- c). 3000 Servicios Generales.
- d). 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas.
- e). 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.
- f). 6000 Inversión Pública.
- g). 7000 Inversiones Financieras y otras provisiones.

II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 8000 Participaciones y Aportaciones.
- b). 9000 Deuda Pública

Artículo 293.- Los capítulos de gasto se dividirán en concepto, partida genérica y partida específica, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, las cuales se encuentran contenidas en el clasificador por objeto de gasto que determine la Secretaría.

En el caso de los municipios, corresponderá a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual deberá guardar congruencia y

Recurso de Revisión N°: 00865/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

homogeneidad con el que determine la Secretaría en términos del párrafo anterior.

Artículo 302.- El Gobernador presentará a la Legislatura a más tardar el veintiuno de noviembre el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

En el caso de los Municipios, el Presidente municipal lo presentará al Ayuntamiento a más tardar el veinte diciembre.

Artículo 305.- El presupuesto de egresos se ejercerá de acuerdo con lo que determine el Decreto de Presupuesto de Egresos y demás disposiciones que establezca la Secretaría y la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias.

El egreso podrá efectuarse cuando exista partida específica de gasto en el presupuesto de egresos autorizado y saldo suficiente para cubrirlo y no podrá cubrir acciones o gastos fuera de los programas y calendarios a los que correspondan por su propia naturaleza.

De ello puede deducir que el proyecto de Presupuesto de Egresos para el caso de los municipios se integrará con los recursos que se destinan para éste y sus organismos municipales, el gasto programable será conforme a los capítulos de gasto 1000 Servicios Personales, 2000 Materiales y Suministros, 3000 Servicios Generales, 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas, 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, 6000 Inversión Pública y 7000 Inversiones Financieras y otras provisiones, dichos capítulos de gasto se dividirán por concepto, partida genérica y partida específica, por lo cual las erogaciones deben estar identificadas acorde a la partida de gasto que corresponda.

Asimismo es de considerar que los Manuales para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal, establecen los formatos específicos para plasmar el presupuesto de egresos detallado al mayor nivel de desagregación con la finalidad de identificar el gasto total según el Clasificador por Objeto del Gasto autorizado y

Recurso de Revisión N°: 00865/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

su programación durante el ejercicio fiscal correspondiente, con ello resulta posible identificar la unidad administrativa municipal que corresponde el gasto, el capítulo y las partidas específicas que le corresponden.

Así para los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015 la estructura de codificación los capítulos de gasto, partidas y formato de presupuesto de egresos detallado son los mismos, por lo que a manera de ejemplo se inserta el formato correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Por lo que hace a la estructura de codificación y las partidas que guardan relación con la solicitud de información se muestra lo siguiente:

ESTRUCTURA DE CODIFICACIÓN:

La estructura del Clasificador por Objeto del Gasto se diseño con un nivel de desagregación que permite que sus cuentas faciliten el registro único de todas las transacciones con incidencia económica – financiera es por ello que la armonización se realiza a tercer dígito que corresponde a la partida genérica, dejando en poder de las entidades federativas, la desagregación e identificación de la partida específica, dando origen a la siguiente estructura:

CODIFICACIÓN			
CAPÍTULO	CONCEPTO	PARTIDA	
		GENÉRICA	ESPECÍFICA
1000 Servicios personales	1100 Remuneraciones al personal de carácter permanente	1110 Dietas	1111 Dietas

Capítulo: Es el mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos.

Concepto: Son subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada capítulo.

Partida: Es el nivel de agregación más específico en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren y se compone de:

- a) La Partida Genérica se refiere al tercer dígito, el cual logrará la armonización a todos los niveles de gobierno.
- b) La Partida Específica corresponde al cuarto dígito, el cual permitirá que las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto de cada orden de gobierno, con base en sus necesidades, generen su apertura, conservando la estructura básica (capítulo, concepto y partida genérica), con el fin de mantener la armonización con el Plan de Cuenta

Recurso de Revisión N°: 00865/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

2200 ALIMENTOS Y UTENSILIOS.

Asignaciones destinadas a la adquisición de productos alimenticios y utensilios necesarios para el servicio de alimentación en apoyo de las actividades de los servidores públicos y los requeridos en la prestación de servicios públicos en unidades de salud, educación y readaptación social, entre otras. Excluye los gastos por alimentación previstos en los conceptos 3700 Servicios de Traslado y Viáticos y 3800 Servicios Oficiales.

2210 Productos alimenticios para personas. Asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de productos alimenticios y bebidas manufacturados o no, independiente de la modalidad de compra o contratación, derivado de la ejecución de los programas institucionales tales como: salud, seguridad social, educativos, militares, culturales y recreativos, cautivos y reos en proceso de readaptación social, repatriados y extraditados, personal que realiza labores de campo o supervisión dentro del lugar de adscripción; derivado de programas que requieren permanencia de servidores públicos en instalaciones del ente público, así como en el desempeño de actividades extraordinarias en el cumplimiento de la función pública. Excluye viáticos, gastos derivados del concepto de servicios oficiales y horas extra no justificadas.

2211 Productos alimenticios para personas. Asignaciones destinadas a la adquisición de insumos, productos alimenticios y bebidas (refrescos y agua embotellada) para la alimentación de personas, que realizan la prestación del servicio público para la ejecución de los diversos programas fuera del área de trabajo. Incluye la alimentación de internos en centros de readaptación social, pacientes en hospitales, clínicas y asilos, menores en guarderías, así como insumos necesarios para la preparación de alimentos a escolares y desarrollo de programas nutricionales de carácter social.

La partida 2200 Alimentos y Utensilios corresponde a las asignaciones destinadas a la adquisición de productos alimenticios necesarios para el servicios de alimentación en apoyo de las actividades de los servidores públicos y los requeridos en la prestación de servicios públicos en unidades de salud, educación y readaptación social, entre otras, excluyendo los gastos de alimentación previstos en los conceptos 3700 servicios de traslado y viáticos y 3800 Servicios oficiales; previstos también los productos alimenticios para personas incluyendo derivado de programas que requieren permanencia de servidores públicos en instalaciones del ente público, así como en el desempeño de actividades extraordinarias en el cumplimiento de la función pública excluyendo los viáticos, los gastos derivados de servicios oficiales y horas extra no justificadas; por ello existe la posibilidad de que incluya información de erogaciones de la Presidencia Municipal relacionada con el pago de alimentos del Presidente Municipal con cargo al erario público.

2600 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS.

Asignaciones destinadas a la adquisición de combustibles, lubricantes y aditivos de todo tipo, necesarios para el funcionamiento de vehículos de transporte terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales; así como de maquinaria y equipo.

2610 Combustibles, lubricantes y aditivos. Asignaciones destinadas a la adquisición de productos derivados del petróleo (como gasolina, diesel, leña, etc.), aceitas y grasas lubricantes para el uso en equipo de transporte e industrial y regeneración de aceite usado. Incluye el etanol y el biogás, entre otros. Excluye el petróleo crudo y gas natural, así como los combustibles utilizados como materia prima.

2611 Combustibles, lubricantes y aditivos. Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles, en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipos de transporte terrestre, aéreo o lacustre, así como, para maquinaria, equipo de producción, plantas de emergencia, servicios administrativos y elaboración de alimentos.

En lo que corresponde al gasto por concepto de gasolina, lo refiere la partida 2600 combustibles, lubricantes y aditivos el cual contempla lo relacionado a asignaciones a la adquisición de productos derivados del petróleo como gasolina necesarios para el funcionamiento de vehículos de transporte terrestre.

3140 Telefonía tradicional. Asignaciones destinadas al pago de servicio telefónico convencional nacional e internacional, mediante redes alámbricas, incluido el servicio de fax, requerido en el desempeño de funciones oficiales.

3141 Servicio de telefonía convencional. Asignaciones para cubrir el pago del servicio telefónico convencional nacional e internacional, requeridos en el desempeño de funciones oficiales.

3150 Telefonía celular. Asignaciones destinadas al pago de servicios de telecomunicaciones inalámbricas o telefonía celular, requerido en el desempeño de funciones oficiales.

3151 Servicio de telefonía celular. Asignaciones para cubrir el pago del servicio de telefonía celular, requerido en el desempeño de funciones oficiales.

Así las partidas 3140 y 3150 en lo que respecta a la telefonía tradicional o convencional del servicio telefónico nacional e internacional y la telefonía celular en el desempeño de funciones oficiales.

3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS.

Asignaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal, cuando por el desempeño de sus labores propias o comisiones de trabajo, requieran trasladarse a lugares distintos al de su adscripción.

3710 Pasajes aéreos. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de traslado de personal por vía aérea regular (con horarios y rutas establecidas) y no regular (sin horarios y rutas establecidas) en cumplimiento de sus funciones públicas. Incluye gastos por traslado de presos, reparto y entrega de mensajería y excluye los pasajes por concepto de becas y arrendamiento de equipo de transporte.

3711 Transportación aérea. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de traslado de personal por vía aérea que utilice este medio de transporte en cumplimiento de sus funciones públicas. Incluye gastos por traslado de presos, reparto y entrega de mensajería y excluye los pasajes por concepto de becas y arrendamiento de equipo de transporte.

3720 Pasajes terrestres. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de traslado de personal por vía terrestre urbano y suburbano, interurbano y rural, taxis y ferroviario, en cumplimiento de sus funciones públicas. Incluye gastos por traslado de presos reparto y entrega de mensajería y excluye los pasajes por concepto de becas y arrendamiento de equipo de transporte.

3721 Gastos de traslado por vía terrestre. Asignación para cubrir el transporte en el país o en el extranjero por el traslado de personal por vía terrestre urbano y suburbano, interurbano y rural, taxis y ferroviario en cumplimiento de sus funciones públicas.

3730 Pasajes marítimos, lacustres y fluviales. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de traslado de personal por vía marítima, lacustre y fluvial en cumplimiento de sus funciones públicas. Incluye gastos

Recurso de Revisión N°: 00865/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

3750 Viáticos en el país. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación, hospedaje y arrendamiento de vehículos en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida aplica las cuotas diferenciales que señalen los tabuladores respectivos. Excluye los gastos de pasajes.

3751 Viáticos nacionales. Asignación sujeta a comprobación de acuerdo a la normatividad en la materia, para cubrir la alimentación de los servidores públicos que por comisiones deban asistir a lugares distintos a los de su adscripción.

3760 Viáticos en el extranjero. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación, hospedaje y arrendamiento de vehículos en el desempeño de comisiones temporales fuera del país, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida aplica las cuotas diferenciales que señalen los tabuladores respectivos. Excluye los gastos de pasajes.

3761 Viáticos en el extranjero. Asignación sujeta a comprobación de acuerdo a la normatividad en la materia, para cubrir la alimentación de los servidores públicos que por comisiones deban asistir al extranjero para cumplir con funciones propias de su actividad.

3780 Servicios integrales de traslado y viáticos. Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones que realicen los entes públicos por la contratación con personas físicas y morales de servicios diversos cuya desagregación no es realizable en forma específica para cada una de las partidas de gasto de este concepto, por tratarse de una combinación de servicios relacionados cuya prestación se estipula en forma integral y que en términos del costo total resulta en condiciones menos onerosas para los entes públicos.

3781 Servicios integrales de traslado y viáticos. Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones que realicen los entes públicos por la contratación con personas físicas y morales de servicios diversos cuya desagregación no es realizable en forma específica para cada una de las partidas de gasto de este concepto, por tratarse de una combinación de servicios relacionados cuya prestación se estipula en forma integral y que en términos del costo total resulta en condiciones menos onerosas para los entes públicos.

3790 Otros servicios de traslado y hospedaje. Asignaciones destinadas a cubrir el pago de servicios básicos distintos de los señalados en las partidas de este concepto, tales como pensiones de estacionamiento, entre otros, requeridos en el desempeño de funciones oficiales.

3791 Otros servicios de traslado y hospedaje. Asignaciones destinadas a cubrir el pago de servicios básicos distintos de los señalados en las partidas de este concepto, tales como pensiones de estacionamiento, entre otros, requeridos en el desempeño de funciones oficiales.

En lo que pertenece a los gastos de viaje, no se aprecia partida que refiera como tal las erogaciones por gastos de viaje, no obstante en la partida 3700 Servicios de traslado y viáticos contempla los pasajes aéreos, los gastos por traslados terrestre, marítimos, lacustres y fluviales, los viáticos en el país y en el extranjero, así como los servicios integrales por traslado y viáticos y otros servicios relacionados con el traslado y hospedaje; por lo cual en el registro de dichas partidas puede en lo que corresponde a la Presidencia Municipal, se cuenta con la información de las erogaciones realizadas por concepto de casetas y gastos de viaje del Presidente Municipal.

Por lo que respecta al gasto por concepto de bebidas alcohólicas solicitado por el recurrente, se aprecia que no existe partida que contemple dicho concepto en virtud

Recurso de Revisión N°: 00865/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de que no correspondería a el debido ejercicio del servicio público, por lo cual no existe fuente obligacional por medio de la cual le pueda ser exigida dicha información a el sujeto obligado. En tal sentido solo en caso de que exista dicha erogación el sujeto obligado podrá pronunciarse sobre el monto, y en caso contrario bastará con que lo mencione.

En cuanto a la unidad administrativa que se solicita corresponde a las erogaciones del Presidente Municipal con cargo al erario público, el Manual referido estable en el catálogo de dependencias a la Presidencia, por lo cual se aduce que al contar con la unidad administrativa identificada, contiene a la información específica a ésta:

**IV.3. CATÁLOGO DE DEPENDENCIAS GENERALES Y AUXILIARES
DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS**

IV.3.1 CATÁLOGO DE DEPENDENCIAS GENERALES PARA MUNICIPIOS

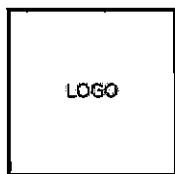
CLAVE	DEPENDENCIAS GENERALES
A00	PRESIDENCIA

Aunado a lo anterior, es de señalar que el sujeto obligado tiene el deber de conformidad con los lineamientos para los informes mensuales que son remitidos al OSFEM de integrar las pólizas de egresos correspondientes por las operaciones realizadas por el ente municipal que afecten las salidas de dinero, en cuya póliza se describe el municipio, el movimiento, la cuenta y subcuenta afectada, además del concepto por el cual se realiza la erogación conforme al siguiente formato:

Recurso de Revisión N°: 00865/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



POLIZA DE EGRESOS

MUNICIPIO (3) _____

PÓLIZA No. (4) _____

FECHA (5) _____ HOJA (6) _____

NUMERO CONSECUTIVO DE MOVIMIENTO (7)	CUENTA (8)	CONCEPTO (9)	REFERENCIA (10)	PARCIAL (11)	DEBE (12)	HABER (13)

SUMAS IGUALES (14)

DESCRIPCIÓN (15)

ELABORÓ (16) _____ REVISO (17) _____ TESORERO (18) _____

207/441

Recurso de Revisión N°: 00865/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Es así, con lo antes expuesto que con lo vertido por **el sujeto obligado** en el informe de justificación en el cual refiere que su Comité de Información acordó la entrega de la información remitida por el sujeto habilitado, aunado a que ha sido establecido que dicho sujeto obligado cuenta con atribuciones para contar con la información solicitada, ello en virtud de que existen documentos en los cuales debe registrar las operaciones económicas efectuadas que tienen relación con los conceptos solicitados por el hoy recurrente en la solicitud de acceso a la información pública, en consecuencia es procedente ordenarle entregue la información consistente en los gastos de viaje, gastos de casetas, gastos de alimentación, gastos en gasolina y telefonía del Presidente Municipal, con cargo al erario público, por cada mes a partir del ejercicio 2013 a la fecha de presentación de la solicitud de información, esto es al veintiséis de marzo, fecha en que fue formulada.

Así, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor de **el recurrente** este Pleno:

R E S U E L V E:

Primero. Se ordena a **el sujeto obligado**, atienda la solicitud de información número 00016/TEOLOYU/IP/2015, y en términos del Considerando Cuarto de esta resolución, haga entrega vía SAIMEX del documento donde conste la siguiente información:

Recurso de Revisión N°: 00865/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- Gastos de viaje, gastos en casetas, gastos en alimentación, gastos en gasolina y telefonía del presidente municipal con cargo al erario público, por cada uno de los meses que comprenden los años de 2013 al veintiséis de marzo de 2015, fecha de la presentación de la solicitud de información.

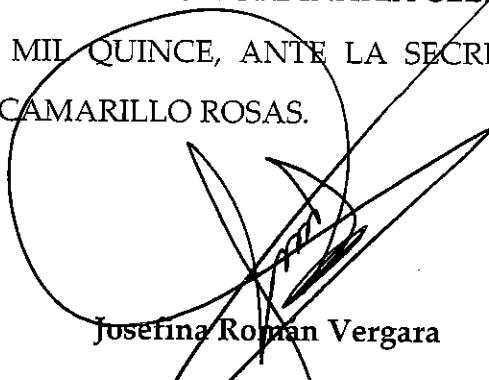
Segundo. Remítase a la Unidad de Información de el sujeto obligado, vía el SAIMEX, para que conforme lo establecen los numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, qué deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado en el plazo de quince días hábiles y una vez cumplimentada la resolución, informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto de su cumplimiento.

Tercero. Hágase del Conocimiento de el recurrente la presente resolución y el informe de justificación presentado por el sujeto obligado; así mismo en caso de considerar que le causa algún perjuicio, podrá promover Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

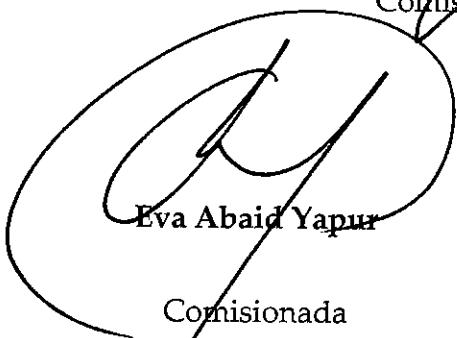
ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS CON AUSENCIA JUSTIFICADA, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ,

Recurso de Revisión N°: 00865/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

EN LA VIGÉSIMO PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

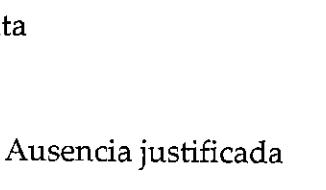

Josefina Roman Vergara

Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur

Comisionada

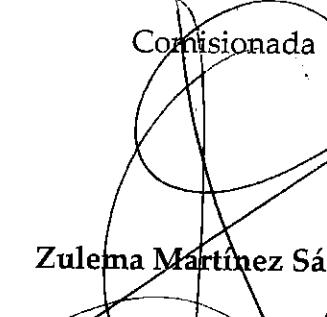
Ausencia justificada


Arlen Siu Jaime Merlos

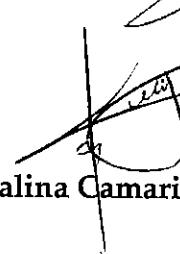
Comisionada


Javier Martínez Cruz

Comisionado


Zulema Martínez Sánchez

Comisionada


Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha nueve de junio de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00865/INFOEM/IP/RR/2015.

OSAM/IMA